



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 11 AGO. 2023

**RADICACIÓN:** 2019-00482  
**PROCESO:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** KCI COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

El despacho advierte que se dan los presupuestos del artículo 278 del Código General del Proceso, según el cual, “[e]n cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial ... Cuando no hubiere pruebas por practicar”, siendo inocuo agotar las etapas subsiguientes, máxime cuando sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, viene avalando dicha postura<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, se tienen como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

085 14 AGO. 2023  
Nº \_\_\_\_\_ De Hoy \_\_\_\_\_  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GOMEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> SC-132-2018 “Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarias, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Esta es la filosofía que inspiró las recientes transformaciones de las codificaciones procesales, en la que se prevé que los procesos pueden fallarse a través de resoluciones anticipadas, cuando se haga innecesario avanzar hacia etapas posteriores. Por consiguiente, el respecto a las formas propias de cada juicio se ve aminorado en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que reclaman decisiones prontas, adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas. Total, que las formalidades están al servicio del derecho sustancial, por lo que cuando se advierta su futuridad deberán soslayarse, como cuando en la foliatura se tiene todo el material sucesorio requerido para tomar una decisión inmediata”.